(SE SUPRIME EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO SOBRE EXPORTACIÓN DE GANADO)

Aprobado el 6 de Diciembre de 1921

Publicado en La Gaceta No. 4 de 5 de Enero de 1922

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de 6 de junio del 1917

DECRETA:

1. Suprímese el artículo del Reglamento de 30 de Junio de 1917, sobre el destace de ganado.

2. El artículo 11 del mismo Reglamento, se leerá así:

"Las Aduanas de la República no permitirán el embarque de cueros si los interesados no presentaren la boleta del puesto fiscal, para cada cuero que traten de exportar.**"**

3. Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Comuníquese. Managua, 6 de diciembre de 1921. **DIEGO. M. CHAMORRO.** El Ministro de Hacienda, **G. A. ARGÜELLO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14459